

JUZGADO DIECISÉCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210050900
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DEYCY ALEXANDRA COLMENARES MORA
JOHN FREDY PAEZ HURTADO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Y en contra de **DEYCY ALEXANDRA COLMENARES MORA Y JOHN FREDY PAEZ HURTADO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 2273 320171040

1.1. Por la cantidad de **\$1.124.827,25 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital en mora que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
23/11/2020	\$183.021,41
23/12/2020	\$184.778,67
23/01/2021	\$186.552,80
23/02/2021	\$188.343,97
23/03/2021	\$190.152,33
23/04/2021	\$191.978,06
TOTAL	\$1.124.827,24

1.2. Por la cantidad de **\$2.55.100,56 MCTE.**, por concepto de intereses de plazos liquidados al vencimiento de cada cuota de capital, que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
23/11/2020	\$430.299,89
23/12/2020	\$428.542,63
23/01/2021	\$426.768,50
23/02/2021	\$424.977,33
23/03/2021	\$423.168,97
23/04/2021	\$421.343,24
TOTAL	\$2.555.100,56

1.3. Por la cantidad de **\$44.296.040,61 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.1. Más los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, pactado sobre el valor indicado en el numeral 1.3., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 19 de mayo de 2021, hasta al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

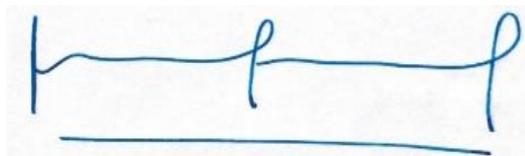
Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40636359 de propiedad de los ejecutados DEYCY ALEXANDRA COLMENARES MORA Y JOHN FREDY PAEZ HURTAO. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ